

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Leidy Johanna Moreno Vanegas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público (SDH)

LEIDY JOHANNA MORENO VANEGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.018453014, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –SDH-, con el objeto de que sean protegidos mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. A través del Acuerdo n.º 20211000000026 de 14 de enero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) convocó a concurso mixto (ascenso y abierto) de méritos para proveer un empleo vacante perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda (en adelante SDH), denominado **Profesional Universitario, código 219, grado 11, identificado con la OPEC 143059 (correspondiente a la Oficina de Cobro General)** con una (01) plaza ofertada.

Dicho concurso de méritos fue identificado como “Convocatoria No. 1485 de 2020 – SDH”, dentro del proceso “Distrito 4”.

2. Luego de superar las pruebas de verificación de requisitos mínimos, competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes, obtuve un puntaje general de 56,75 y mediante la Resolución n.º 6271 de 10 de noviembre de 2021, la CNSC elaboró la lista de elegibles en la que ocupé el cuarto lugar de dicha lista.

3. Haciendo uso de la lista de elegibles, la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-, mediante Resoluciones Nos. SDH-000815 del 13 de diciembre de 2021, Resolución SDH-000451 del 24 de noviembre de 2022 y SDH-00349 del 01 de septiembre de 2023, procedió a nombrar al señor PABLO ENRIQUE PAEZ MARIN, el señor CENÉN CRUZ FORERO y la señora DIANA ISABEL DUARTE BRICEÑO, identificados con C.C. 79883575,

C.C. 79.640.295 y C.C. 1.013.608.235 respectivamente, para el empleo identificado con OPEC No. 143059.

4. De acuerdo con el “reporte de vacantes” publicado por la SDH con corte a 31 de octubre de 2023, en la actualidad (con posterioridad al concurso de méritos) existen empleos con denominación **Profesional Universitario, código 219, grado 11** en vacancia definitiva, **con idénticas funciones y salario**

5. Mediante radicado 2023RE195543 del 11 de octubre de 2023 solicité a la CNSC autorizar a la Secretaría Distrital de Hacienda el uso de listas de elegibles (en modalidad abierto) del proceso de selección No. 1485 de 2020 para proveer las vacantes definitivas no convocadas en dicho concurso de mérito, y de manera particular la lista de elegible para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11 OPEC No. 143059, y con oficio 2022RS144496 del 31 de octubre de 2023, la CNSC, me respondió que: “ *Al respecto, y teniendo en cuenta que el objeto de consulta está relacionado con un tema que requiere realizar un Estudio Técnico, adicionando otras consultas, de manera atenta se informa que su requerimiento fue trasladado por competencia interna a la Dirección De Administración De Carrera Administrativa DACA, mediante el radicado Nro. 2023MEM-202.200.24-087133 del 30 de octubre de 2023, en los términos del numeral 3 del artículo 17 del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, se procede a trasladar la solicitud del uso de la Lista de Elegibles del empleo identificado con código OPEC No. 143059, a efectos de que se emita respuesta a cada una de sus preguntas al correo electrónico lmorenov13@gmail.com.*”.

Situación está que deja en indefinición jurídica mi situación, y máxime estando ad portas del vencimiento de la lista de elegibles el 29 de noviembre de 2023, (lo cual no implica la imposibilidad de realizar nombramientos de las entidades por pérdida de vigencia de las listas, al ser estas de dos (02) años)

6. Mediante radicado 2023ER400041O1 del 11 de octubre de 2023, solicité a la SDH información de la existencia de “mismos empleos” al ofertado de la OPEC 143059 y realización del análisis de viabilidad de uso de listas para empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 143059, empero, y con oficio 2023EE431348O1 del 01 de noviembre del 2023, la SDH, me respondió que: “*es importante señalar que de conformidad con los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la SDH ha efectuado las solicitudes correspondientes de uso de listas de elegibles de la Convocatoria 1485 de 2020 – Distrito Capital IV – con el fin de proveer definitivamente las vacantes de carrera administrativa de los empleos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, mismas que han sido reportadas en el módulo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. La SDH no ha realizado su nombramiento para ocupar alguna de las vacantes definitivas que se han generado correspondientes a los empleos denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, por cuanto, la CNSC hasta la fecha solo ha autorizado el uso de la lista adoptada y conformada mediante Resolución No. 6271 del 10 de noviembre de 2021 para el empleo identificado con Código OPEC No.*

143059, con el fin de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de quienes ocuparon la segunda y tercera posición en la misma.”

7. Que existe omisión de las entidades administrativas demandadas, ante la inaplicación de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, donde se estableció que las listas de elegibles servirán para en estricto orden de méritos cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y “las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.

8. La posición asumida por la CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda es lesiva de mis derechos fundamentales de carrera administrativa por meritocracia, debido proceso e igualdad, porque desconoce el contenido del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019¹., en la medida que las lista de elegibles tienen una vigencia limitada a dos años, y que a la fecha por 23 meses después de firmeza, los cuales están próximos a fenecer (caducidad de 2 años después de la firmeza de la lista) ante la inacción de las entidades administrativas.

9. Que, siendo la siguiente en la lista de elegibles No 143059, realizo esta petición con el fin de dar a conocer a la entidad mi condición elegible vigente. Encuentro que de conformidad con el artículo sexto de la Ley 1960 del 2019 numeral 4° “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. (Subrayado fuera de texto)., esto indica que en el supuesto que exista cargos similares o equivalentes al concursado, tengan presente mi hoja de vida.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito a su despacho, habida cuenta del vencimiento de las listas de elegibles en fecha 29 de noviembre de 2023, (lo cual no implica la imposibilidad de realizar nombramientos de las entidades por perdida de vigencia de las listas, al ser estas de dos (02) años), se decrete la siguiente medida cautelar:

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender los términos de la precitada lista de elegibles la Resolución n.º 6271 de 10 de noviembre de 2021, hasta tanto que se defina de fondo las presentes diligencias de tutela.

¹ Así como la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha edificado sobre la materia.

PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo anterior, formulo las siguientes pretensiones:

Primera. Que se amparen mis derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso, los cuales estimo vulnerados por la SDH y la CNSC, como consecuencia de la negativa a agotar la lista de elegibles (implementada mediante la Resolución n.º 6271 de 10 de noviembre de 2021) para cubrir una de las vacantes definitivas existentes en la entidad de Profesional Universitario, código 219, grado 11, OPEC 143059.

Segundo. Que se ordene a la CNSC y a la SDH hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución n.º 6271 de 10 de noviembre de 2021, para proveer una vacante definitiva del cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 11, OPEC 143059 surgido con posterioridad a la convocatoria del concurso de méritos o en un empleo equivalente.

Tercero. En consecuencia, que se ordene a la CNSC y a la SDH que sea nombrada y posesionada en período de prueba en un mismo empleo o en empleo equivalente en una de las vacantes definitivas de Profesional Universitario, código 219, grado 11, que no fueron convocadas en el proceso 1485 de 2021.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a) Legitimación en la causa por activa: me encuentro legitimada en la causa por activa para promover el amparo de mis derechos fundamentales, ya que soy la directa afectada con la decisión negativa de la CNSC y SHD.

b) Legitimación por pasiva: la acción de tutela es procedente contra la SDH y la CNSC, pues son autoridades. Por lo demás, respecto de la primera, la negativa de nombrarme y posesionarme en un cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 11, surgido con posterioridad a la convocatoria del concurso de méritos o en un empleo equivalente. Está vinculada con la función de administrar su planta de personal. Ahora bien, respecto de la Comisión, la pretensión que formulo se fundamenta en el hecho de haber ocupado la cuarta posición en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución n.º 6271 de 10 de noviembre de 2021 por lo que, su eventual uso para proveer los cargos idénticos actualmente en vacancia definitiva, involucra a la referida comisión, quien, por disposición de la Constitución y de la ley, es la encargada de administrar, por regla general,

las carreras administrativas y de adelantar los concursos para proveer estos cargos.

c) Inmediatez: Como ha tenido oportunidad de precisarlo la Corte Constitucional, “el hecho generador de la presunta vulneración no es una acción propiamente dicha, sino una omisión que seguía presentándose al momento en que cada uno de los actores instauró la tutela. Esto es, que las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018 y CNSC -20182230052225 del 22 de mayo de 2018 no habían sido utilizadas para proveer las nuevas vacantes que por esos tipos de empleos se habían creado con el Decreto 1479 de 2017”, por lo que, al ser reiterativa la omisión en que ha incurrido la entidad, no puede decirse que haya cesado la vulneración de derechos fundamentales, la cual continúa en el tiempo.

En esa misma oportunidad, la Corte resaltó que no se puede excluir, “por razones meramente formales, la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano”.

Y es que, además, según lo apuntó la Corte en la decisión que viene de citarse, dada la tardanza que conlleva la adopción de una sentencia en el escenario contencioso administrativo, “la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica”.

Por último, pero no por ello menos importante, la Corte también consideró “que la pretensión del accionante [que aquí es la misma] no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo”, por las razones que allí esgrimió y que por honor a la brevedad, no se transcriben, siendo procedente consultar el texto completo de la providencia en su página oficial.

Es por todo lo anterior que dicha Corporación encontró satisfecho el requisito que se estudia.

PRUEBAS

1) Copia de la Resolución n.º 6271 expedida el 10 de noviembre de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se integra la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo OPEC n.º 143059, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 11 del Sistema

General de Carrera Administrativa de la SDH. En el documento consta que quedé en el segundo lugar, con un puntaje de 56,75.

2) Copia de la respuesta proferida por la CNSC el 31 de octubre de 2023, a la solicitud de autorizar a la SHD el uso de listas de elegibles (en modalidad abierto) del proceso de selección No. 1485 de 2020 para proveer las vacantes definitivas no convocadas en dicho concurso de mérito, y de manera particular la lista de elegible para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11 OPEC No. 143059, conformada mediante RESOLUCIÓN N° 6271 de fecha 10/11/2021 (2021RES-400.300.24-6271)..

3) Copia del documento “reporte de vacantes” a 31 de octubre de 2023, en el que la SDH informa que, en esa entidad, hay empleos con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 11, que se encuentran en vacancia definitiva.

4) Resolución n.º SDH-000101 de 15 de abril de 2015, “por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

5) Copia del Acuerdo n.º 0002 de 14 de enero de 2021 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se convoca a un concurso mixto (abierto y ascenso) de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SDH, Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”.

6) Constancia de mi inscripción en el SIMO para el empleo con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 11, OPEC 143059.

7) Copia Resolución de nombramiento SDH-000349 del 01 de septiembre de 2023, nombramiento de la posición 03.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos que no he instaurado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

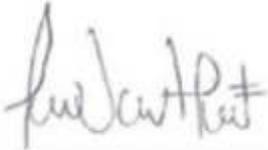
1) yo las recibiré en el siguiente correo electrónico: lmorenov13@gmail.com

2) Las accionadas reciben notificaciones, así:

a) La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en la dirección de correo electrónico: tutelaycumplimiento@shd.gov.co. Teléfono: 3385000 o en la Carrera 30 N° 25- 90 de la ciudad de Bogotá D.C.

b) La Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. Teléfono: 3259700 o en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



LEIDY JOHANNA MORENO VANEGAS
C.C. 1.018.453.014